

ACUERDO N° 025/2015

En sesión ordinaria de 1 de abril de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°075/2014, de 26 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Instituto Profesional Chileno Norteamericano y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de tres años, y dispuso cuatro nuevas acciones que el Instituto debe responder, a más tardar, el 25 de mayo de 2015.

Adicionalmente, en dicho Acuerdo, el Consejo analizó el nivel de cumplimiento de las acciones anteriormente calificadas como no cumplidas, decidiendo calificar como cumplida la acción N°2, sobre la revisión del actual modelo de gestión que aplica el Instituto y como no cumplidas las acciones N°1, referida al programa general de desarrollo, y N°7, sobre el sistema de administración financiera.

- 2) Que el Acuerdo N° 075/2014 fue notificado al Instituto Profesional Chileno Norteamericano, con fecha 24 de febrero de 2015, mediante Oficio N° 105/2015.
- 3) Que el Instituto Profesional Chileno Norteamericano interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°075/2014 de este Consejo, a través del cual solicita que se reconsidere el período de prórroga del licenciamiento, reduciéndolo a 18 meses, o al que el Consejo considere adecuado. Subsidiariamente, solicita que el Consejo suspenda su decisión respecto del recurso de reposición presentado y lo resuelva conjuntamente con la evaluación de acciones reiteradas y nuevas que dispuso en el Acuerdo N°075/2014, para ser cumplidas, a más tardar, el 25 de mayo de 2015.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron los argumentos expuestos por el Instituto Profesional Chileno Norteamericano, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°075/2014 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la decisión de no certificar la autonomía del Instituto Profesional Chileno Norteamericano, contenida en el Acuerdo N°075/2014, fue adoptada por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2014.

- 2) Que, en su recurso, el Instituto no cuestiona la decisión del Consejo en cuanto a ampliar el periodo de licenciamiento, ni en cuanto a la evaluación del nivel de cumplimiento de las acciones previamente dispuestas que este organismo realizó, sino que sólo pide que se reconsidere el plazo de ampliación, reduciéndolo.
- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°075/2014, realizando el siguiente análisis:
 - a) Respecto del criterio de Integridad Institucional y la necesidad de mejorar algunos procesos de gestión académica, como por ejemplo, el proceso de titulación y los costos asociados, así como respecto de calificaciones opcionales u obligatorias en el dominio del inglés, no siempre conocidas a cabalidad por los estudiantes, si bien el Instituto dictó una resolución que regula el tema de los aranceles anuales y los costos de titulación, ello lo realizó en respuesta a un reclamo tramitado ante el Consejo por un grupo de alumnos, los cuales manifestaron que se les había cobrado distintos aranceles por similar trámite y que, respecto de algunas certificaciones del idioma inglés, éstas le eran exigidas sin que ello fuera parte de la reglamentación interna del Instituto.

Así, si bien es cierto que la acción dispuesta por el Instituto viene a dar claridad a los estudiantes respecto de los pagos que deberán realizar durante el año académico 2015, constituye una acción reactiva y que no se enmarca en una política definida desde el Instituto. Tampoco se hace cargo de la excesiva demora que se registra en la tramitación de los expedientes de titulación, que en varios casos supera los seis meses antes de que sean enviados al visado del Consejo.

- b) Respecto del criterio de Propósitos Institucionales y la observación del Consejo respecto de la baja vinculación del Instituto con empleadores, lo que dificulta el proceso de retroalimentación para introducir correcciones, interesa a este organismo -más que evaluar la metodología de seguimiento de los indicadores asociados a la vinculación con empleadores- constatar los resultados efectivos de dicha vinculación, lo que sólo podrá realizarse transcurrido un período prudente.
- c) Respecto del criterio relativo a la Administración Institucional, Gobierno y Autorregulación y la centralización de las decisiones ejecutivas de mayor envergadura en el Directorio, si bien el Consejo valoró el cambio de la estructura organizacional, consideró que aún falta verificar el tránsito del poder decisorial en materias de gestión desde el Consejo Directivo al equipo de gestión. En tal sentido, si bien se reconocen avances, ello debe ser perfeccionado, toda vez que sólo desde 2014 se puso en funcionamiento esta nueva estructura de atribuciones.

Por su parte, respecto de la situación financiera del Instituto, si bien el Consejo destacó el orden y la recuperación de la institución, así como la gestión financiera que lleva a cabo, concluyó que es necesario que la institución avance en su planificación financiera, con especial énfasis en dimensionar los compromisos presupuestarios que le demandará la aplicación del PGD y su nueva estructura. Si bien a través del recurso de reposición el Instituto aporta

algunos antecedentes en dicha materia, es necesario evaluar tal situación en una perspectiva de mayor alcance y la existencia de una práctica permanente.

- 4) Que, en síntesis, las observaciones planteadas por el Instituto, respecto del Acuerdo N°075/2014, no constituyen argumentos suficientes para modificar la decisión adoptada por el Consejo, manteniéndose su juicio sobre el estado de desarrollo de la institución, y que justificó la decisión de este organismo de no certificar, por ahora, la autonomía institucional del Centro y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de tres años.

Con todo, más allá de los hechos puntuales que son argumentados por el Instituto, debe tenerse presente que, dentro de los primeros seis años de funcionamiento, el Instituto enfrentó una crisis que puso en peligro su continuidad institucional, al declararse en quiebra su controlador y que, si bien ello no implicó el cese de actividades académicas, significó cambios profundos en la estructura y en el proyecto educativo, enlenteciendo el desarrollo que la misma institución había planificado.

Por otra parte, en su recurso el Instituto parece entender que la obtención de la certificación de autonomía depende exclusivamente del cumplimiento de las observaciones que el Consejo le ha formulado, lo que no recoge la mirada integral que requiere esa evaluación, respecto del grado de cumplimiento de los criterios de evaluación y desarrollo de capacidad de autorregulación de la institución, y desconoce, además, la naturaleza propiamente dinámica del proceso de licenciamiento y la verificación del nivel de desarrollo que realiza el Consejo. Así, el recurso nada dice respecto de las nuevas acciones dispuestas por el Consejo, referidas a: verificar los resultados de aprendizaje de los estudiantes a través del mecanismo de examinación; fortalecer el sistema académico del Instituto, especialmente en cuanto a la excesiva demora en los tiempos de titulación que se observa en un grupo amplio de estudiantes; el diseño y utilización de un sistema de seguimiento de egresados para enriquecer la retroalimentación de la oferta del Instituto y perfeccionar el sistema de autorregulación institucional de la institución, todo lo cual resulta improbable que pueda realizar en un plazo menor de tres años, sin perjuicio de otras situaciones que puedan emerger durante el nuevo período de verificación.

En dicho contexto, cabe tener presente que la evaluación global que el Consejo realizó sobre el Instituto y que se encuentra contenida en el Acuerdo 075/2014, reafirma tal conclusión, al señalar: que si bien el Instituto muestra un desarrollo institucional auspicioso y evidencia su recuperación desde la crisis que afectó a la sociedad organizadora el año 2012, *“los cambios en la estructura organizacional, la incorporación y el reemplazo de las autoridades y directivos, las nuevas instalaciones en que comenzará a funcionar y la implementación de un renovado programa general de desarrollo representan desafíos que, si bien poseen una buena prospectiva, requieren de seguimiento y evaluación, toda vez que sólo han sido formulados en el año en curso.*

Asimismo, en materia de autorregulación institucional, si bien se observa un interesante esfuerzo, resta conocer cómo serán implementadas las medidas y los resultados concretos que éstas producirán, especialmente en cuanto a los procesos formativos que desarrolla el Instituto y en cómo el modelo educativo que se ha dado muestra progresivamente evidencia de resultados adecuados respecto de la progresión y logros de aprendizaje de sus estudiantes”.

Finalmente, la petición subsidiaria, en cuanto a postergar hasta mayo de 2015 la decisión respecto de la reposición del Instituto, no resulta procedente, por cuanto el eventual cumplimiento de dichas acciones no debe ser fundamento de cambio en la decisión de ampliación del período de licenciamiento, ya que se enmarcan dentro de la verificación progresiva que sigue tras ese pronunciamiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional Chileno Norteamericano en contra del Acuerdo N°075/2014 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución, y ampliar el periodo de licenciamiento por el plazo de tres años.
- 2) Publicar un extracto del Acuerdo N° 075/2014 en el Diario Oficial.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Meneses Montero
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación**